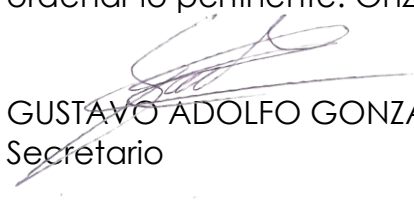


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 17 de julio de 2020.

  
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Onzaga, veintiuno de julio de dos mil veinte

Al Despacho ha pasado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía seguido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ISIDRO ANTONIO GARZÓN PRADA.

Una vez examinada, encuentra el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no se encuentran expresadas con precisión y claridad (numeral 4 art. 82 del C.G.P.). Si la contestación de la demanda requiere de un pronunciamiento afirmativo o negativo sobre éstas, es necesario que sean expresadas con claridad.

- En el literal A del pagaré 060676100004153, lo que está plasmado en letras no corresponde con lo estipulado en números, ya que escribe incorrectamente SEISCIENTOS, SESENTA y NOVECIENTOS (sescientos, sesents y novecinetos).
- En el literal B del pagaré 060676100004153, lo que está plasmado en letras no corresponde con lo estipulado en números, ya que escribe incorrectamente DOSCIENTOS (doacientos).
- En el literal D del pagaré 060676100004153, lo que está plasmado en letras no corresponde con lo estipulado en números, ya que escribe incorrectamente SEISCIENTOS (sesiscientos).
- En el literal B del pagaré 060676100003399, lo que está plasmado en letras no corresponde con lo estipulado en números, ya que escribe incorrectamente NUEVE (nuene).

2. En el hecho 5 se indica que el Banco Agrario de Colombia S.A. endoso a Finagro el pagaré **06065610004580**, pagaré que no corresponde con los que se pretende se libre mandamiento de pago.

3. En el hecho 6 se indica que el pagaré **060106100005668**, presta merito ejecutivo, empero, este pagaré no corresponde con los que se pretende se libre mandamiento de pago.

4. En el acápite de anexos, manifiesta que aporta el pagaré original **06065610004580**, pagaré que no corresponde con los aportados como títulos ejecutivos objeto de esta accion.

5. En el acápite de notificaciones no señala concretamente a que municipio pertenece la finca "LA DESPENSA" vereda San Emigdio, ya que simplemente se limita a indicar "entre el municipio de Onzaga y San Joaquín – Santander"; pero en cambio, en el memorial de medidas menciona claramente que esta ubicado en el municipio de San Joaquín.

Así las cosas, la apoderada demandante debe adecuar esta situación.

6. Finalmente, el escrito de medidas cautelares va dirigido al Juez Promiscuo Municipal de **MOGOTES**, e igualmente, se debe examinar la forma como se esta solicitando cada medida para que se adecue de forma correcta.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda por la causal señalada en el numeral 1 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4, 5 y 10 del Art. 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía instaurada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ISIDRO ANTONIO GARZÓN PRADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., concédase el término de cinco (5) días hábiles para que la demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

*Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.*

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora DIANA VANESSA PEREZ GUTIERREZ identificada con C.C. 63.548.105 y T.P. No. 178.736 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

gagr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 039 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 22 DE JULIO DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario